PROYECTO DE LEY

Modifica el Código del Trabajo en materia Multas por exceso de jornada en los casos que indica

El Código del Trabajo establece un conjunto de reglas claras e identificables sobre la distribución de la jornada semanal y de la jornada diaria, siendo el elemento ordenador la salud ocupacional del trabajador y el lugar que la relación trabajo - familia debe tener en cualquier ordenamiento basado en principios de respeto a la persona del trabajador.

Sin embargo, es una realidad que no se puede desatender, el hecho de que más de la mitad de todas las denuncias en las inspecciones del trabajo y de las multas que este organismo cursa, versan sobre infracciones a las normas sobre jornada de trabajo, especialmente en lo que dice relación con la hora de término de la jornada, es decir el exceso de jornada diaria y semanal.

Frecuente es la denuncia de que el trabajador es obligado o inducido a marcar su retiro a una hora y posteriormente es conminado a segú-prestando servicios, especialmente en el comercio bajo el expediente de que se debe atender a los clientes que aún se encuentran dentro del local. Ello, aún cuando dichas horas de exceso se paguen a través de un bono anexo a la remuneración. Adicionalmente, la hora de cierre no siempre implica la hora de descanso para el trabajador, ya que junto con atender a los últimos clientes rezagados, debe realizar inventarios, cuadrar cajas, ordenar mercaderías y otras funciones que, en definitiva, implican que su hora de salida se dilata por dos o tres horas más de lo pactado y legalmente permitido.

Por las razones expuestas, tenemos a bien presentar una iniciativa legal orientada a establecer un fuerte desincentivo a la infraccionalidad de las normas sobre jornada de trabajo, a través de un sistema de multas progresivo en relación a la cantidad de horas en que se infringe el término de la jornada ordinaria o extraordinaria pactada.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Para agregar los siguientes incisos finales al artículo 32 del Código del Trabajo:

"Las labores de inherentes al cierre diario del local o establecimiento de la empresa, como la atención de sus últimos clientes, inventarios, orden de mercaderías, herramientas o insumos u otras actividades de carácter similar, deberán ser desarrolladas según lo disponga el empleador, pero dentro de la jornada ordinaria o extraordinaria de trabajo según el caso, no pudiendo excederse por estas razones la jornada legal o pactada."

"Si se constatare que uno o más trabajadores han continuado prestando servicios después de la jornada legal o pactada, habiendo o no registrado su salida en conformidad al artículo siguiente, el empleador deberá pagar una multa a beneficio fiscal de 50 UTM por cada hora de exceso y fracción superior a media hora."

Valparaíso, 4 de septiembre de 2007-09-05

ANDRÉS ALLAMAND
SENADOR